



## RESOLUCIÓN COMEX Nro.004-2026

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por parte de las autoridades competentes”;

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;

**Que**, el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, los literales c); y, g) del artículo 72 del COPCI, facultan al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, además de aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y



exportación;

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 2022;

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión Nro. 885 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

**Que**, mediante Resolución Nro. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) aprobó el Nuevo Arancel del Ecuador, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

**Que**, el artículo 225 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, señala que *“será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, así como para las personas naturales y jurídicas, las políticas generales sobre el manejo integral de residuos y desechos; la responsabilidad extendida del productor o importador; el fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, entre otros”*;

**Que**, el 21 de diciembre de 2020 se publicó en Registro Oficial Nro. 354, Tercer Suplemento la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso; aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el 15 de diciembre de 2020. Instrumento en el cual se genera la obligación de incorporar progresivamente material reciclado postconsumo, o biodegradable y/o compostable en ciertos productos plásticos a nivel nacional;

**Que**, el Artículo 1 de la Ley Orgánica en mención tiene el objeto principal de “establecer el marco legal para regular la generación de residuos plásticos, la reducción progresiva de plásticos de un solo uso, mediante el uso y consumo responsable, la reutilización y el reciclaje de los residuos y, cuando sea posible su reemplazo por envases y productos fabricados con material reciclado o biodegradables con una huella de carbono menor al producto que está siendo reemplazado, para contribuir al cuidado de la salud y el ambiente”.

**Que**, el 19 de mayo de 2021 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1342 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, el cual fue publicado en Registro Oficial Nro. 462 el 31 de mayo de 2021;

**Que**, del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, se desprenden los siguientes objetivos específicos: a) Reducir progresivamente, en origen, los plásticos de un solo uso que se disponen en el mercado nacional; b) Incentivar la reducción en la generación de residuos plásticos y su



aprovechamiento mediante su reutilización y el reciclaje o industrialización; c) Promover la disminución de contaminación por residuos y desechos plásticos, especialmente en quebradas, ríos, mares, lagos, lagunas y en el sistema nacional de áreas protegidas; d) Fomentar el remplazo del uso de plásticos de un solo uso por envases y productos que incorporen material reciclado post consumo biodegradables y/o compostables.”;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos de participación, reconoce que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho de intervenir en los asuntos de interés público, así como de presentar proyectos de iniciativa popular normativa; en este sentido, el 11 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. PR-COM-030-024, el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS), solicitó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) "(...) el desdoblamiento arancelario de las materias primas plásticas que permita diferenciar las materias vírgenes tradicionales de las recicladas, biodegradables y compostables (...)";

**Que**, el Reglamento del Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733 y publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2024-0052-O. el 01 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) convocó a una reunión de trabajo, a representantes del Servicio Nacional de Aduana (SENAE) para informar sobre la solicitud de desdoblamiento presentada por ASEPLAS, y conocer la factibilidad de dicho requerimiento con el objeto de generar estadísticas diferenciadas de los materiales sujetos de análisis;

**Que**, en atención al requerimiento de ASEPLAS, la Subsecretaría de Competitividad del MPCEI elaboró el Informe Técnico No. SC-DFCFP/IT-36/2025 de 17 de abril de 2026, cuyos objetivos son: *"i) Proponer aperturas arancelarias para actualizar el Arancel del Ecuador dentro de las partidas de importación de materias primas plásticas correspondientes al capítulo 39 para un mejor control estadístico y seguimiento respecto al cumplimiento de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso; ii) Diferenciar las materias vírgenes tradicionales, de las recicladas, biodegradables y/o compostables y; iii) Apoyar en el cumplimiento de la fabricación local de plásticos de un solo uso con material reciclado postconsumo, biodegradable y/o compostable."*;

**Que**, la propuesta de apertura arancelaria se encuentra alineada con el siguiente objetivo del Plan Nacional de Desarrollo el Ecuador No Se Detiene 2025 – 2029, Política 5.3: *"Implementar un modelo productivo eficiente, innovador y sostenible, basado en tecnologías limpias y el desarrollo circular, con articulación entre sector público, privado, academia y ciudadanía"*;

**Que**, el Informe Técnico Nro. SC-DFCFP/IT-36/2025 de 17 abril de 2026, concluye que la propuesta de apertura arancelaria contribuye al cumplimiento de las políticas nacionales orientadas a promover la fabricación, uso y comercialización de productos plásticos que



incorporen material reciclado posconsumo, biodegradable y/o compostable, en concordancia con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso;

**Que**, el Informe Técnico Nro. SC-DFCFP/IT-36/2025 de 17 abril de 2026 señala que: *“(...) la apertura arancelaria permitirá que paulatinamente la maquinaria y equipos especializados importados sean cada vez más requeridos, impulsando la innovación en reciclaje, fabricación de bioplásticos y procesos sostenibles. Sectores como agricultura, alimentos y farmacéutico serían favorecidos por conocer de manera específica el material que es parte de los envases y empaques plásticos utilizados.”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, denominado Comité de Comercio Exterior (COMEX), el cual estará conformado por los titulares o delegados del Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, quien lo presidirá y ejercerá voto dirimente, un delegado del Presidente de la República, el Ministerio rector de la política agrícola y el Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la: “fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;

**Que**, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decretó: modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, en sesión celebrada el 29 de abril de 2026, el Pleno del Comité de Comercio Exterior conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. SC-DFCFP/IT-36/2025 de 17 abril de 2026 presentado por la Subsecretaría de Competitividad del Viceministerio de Producción e Industrias, en el cual se recomienda al Pleno del COMEX: *“Reformar el Arancel del Ecuador de las partidas arancelarias clasificadas en el capítulo 39, expedido con Resolución COMEX Nro. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023”* de conformidad con la propuesta de apertura arancelaria planteada;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX Nro. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	kg	0

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3901.10.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94:		
3901.10.00.10	- - Obtenido a partir de reciclado postconsumo	kg	0
3901.10.00.20	- - Obtenido a partir de su modificación física o química para ser biodegradable y/o compostable	kg	0
3901.10.00.90	- - Los demás	kg	0

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	kg	0

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
--------	-----------------------------	------	------------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

3901.20.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94:		
3901.20.00.10	-- Obtenido a partir de reciclado postconsumo	kg	0
3901.20.00.20	-- Obtenido a partir de su modificación física o química para ser biodegradable y/o compostable	kg	0
3901.20.00.90	-- Los demás	kg	0

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3902.10.00.00	- Polipropileno	kg	0

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3902.10.00	- Polipropileno:		
3902.10.00.10	-- Obtenido a partir de reciclado postconsumo	kg	0
3902.10.00.20	-- Obtenido a partir de su modificación física o química para ser biodegradable y/o compostable	kg	0
3902.10.00.90	-- Los demás	kg	0

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3903.11.00.00	-- Poliestireno Expandible	kg	0

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3903.11.00	-- Poliestireno Expandible:		
3903.11.00.10	--- Obtenido a partir de reciclado postconsumo	kg	0
3903.11.00.20	--- Obtenido a partir de su modificación física o química para ser biodegradable y/o compostable	kg	0
3903.11.00.90	--- Los demás	kg	0

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3904.10.10.00	-- Obtenido de polimerización en emulsión	kg	0

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3904.10.10	-- Obtenido de polimerización en emulsión:		
3904.10.10.10	--- Obtenido a partir de reciclado postconsumo	kg	0
3904.10.10.20	--- Obtenido a partir de su modificación física o química para ser biodegradable y/o compostable	kg	0
3904.10.10.90	--- Los demás	kg	0

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3904.10.20.00	-- Obtenido de polimerización en suspensión	kg	0



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3904.10.20	-- Obtenido de polimerización en suspensión:		
3904.10.20.10	--- Obtenido a partir de reciclado postconsumo	kg	0
3904.10.20.20	--- Obtenido a partir de su modificación física o química para ser biodegradable y/o compostable	kg	0
3904.10.20.90	--- Los demás	kg	0

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3907.61.90	--- Los demás:		
3907.61.90.10	---- Escamas recicladas	kg	0
3907.61.90.20	---- Pellets reciclados	kg	0
3907.61.90.90	---- Los demás	kg	0

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel Aplicado
3907.61.90	--- Los demás:		
3907.61.90.10	---- Escamas recicladas	kg	0
3907.61.90.20	---- Pellets reciclados	kg	0
3907.61.90.30	---- Las demás, biodegradables y/o compostables	kg	0
3907.61.90.90	---- Los demás	kg	0

**Artículo 2.-** Incorporar las Notas Complementarias Nacionales 4, 5, y 6, en el Capítulo 39 del Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

4. En las subpartidas 3901.10.00.10; 3901.20.00.10; 3902.10.00.10; 3903.11.00.10; 3904.10.10.10 y 3904.10.20.10 se entiende por “reciclado postconsumo” al material obtenido mediante procesos de recuperación, clasificación y reciclaje de residuos plásticos que han sido utilizados por el consumidor final y descartados como desecho. A través de estos procesos, los residuos plásticos se transforman en materia prima secundaria con valor agregado, la cual puede reincorporarse a la fabricación de nuevos productos. En cuanto a sus características físicas, el plástico reciclado postconsumo suele presentar tonalidades más opacas, menor brillo y una mayor variabilidad en color y uniformidad en comparación con el plástico virgen. Asimismo, puede presentar un olor más intenso, asociado al proceso térmico de reciclaje, mientras que el plástico virgen se caracteriza por ser más homogéneo, brillante y prácticamente inodoro.
5. En las subpartidas 3901.10.00.20; 3901.20.00.20; 3902.10.00.20; 3903.11.00.20; 3904.10.10.20; 3904.10.20.20 y 3907.61.90.30 se entiende por “biodegradable” al material plástico que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente. Para efectos



de la Ley de Plásticos de Un Solo Uso, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses y deberá tener la certificación correspondiente como documento de soporte. Respecto a las características físicas del producto, los plásticos biodegradables son blandos y su formulación en su mayoría combina material orgánico (almidones) y material plástico.

6. En las subpartidas 3901.10.00.20; 3901.20.00.20; 3902.10.00.20; 3903.11.00.20; 3904.10.10.20; 3904.10.20.20 y 3907.61.90.30 se entiende por “compostable” al material biodegradable que, al recibir una disposición adecuada, se degrada en un tiempo más corto (de 8 a 12 semanas) y cuya finalidad es convertirse en abono o compost.

**Artículo 3.-** Encomendar al Viceministerio de Producción e Industrias (VPI) del Ministerio de Producción, Comercio e Inversiones (MPCEI) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 29 de abril de 2026 y, entrará en vigencia el 8 de mayo de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Luis. A. Jaramillo Granja  
**PRESIDENTE**

Yovana A. Carrión Ramírez  
**SECRETARIA**